

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE SANTANDER**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No. 479 ✓

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)


RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320100202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS - ESTAMPILLAS	252.535.716,00
Saldo Rubro:	10.498.280.470,00	

**Valor Total del Certificado:** 252.535.716,00

OBJETO CDP : EJECUCIÓN DEL PROCESO ESPECIALIZADO EN GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA DE LA ESE HUS.

Por un plazo hasta **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga a **02/05/2016** ✓

  
\_\_\_\_\_  
**OFELMINA DELGADO MANRIQUE**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210**

Entre los suscritos a saber, **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.232.401 de Bucaramanga, quien obra en calidad de Gerente Encargado y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 03629 y acta de posesión N° 0015 del 01 de abril de 2016, emanadas de la Gobernación de Santander, Institución de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, con Nit.900.006.037-4, quien en el presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra y por la otra, **JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.504 expedida en Bucaramanga, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y en consecuencia declara estar facultado para suscribir el presente contrato actuando en nombre y representación legal de **CORMEDES** con NIT 900.445.918-0, con domicilio en Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según requerimiento No. 0303 efectuado por el subgerente de mujer y la infancia de la ESE HUS, la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró Estudios de Conveniencia Previos para adelantar la contratación de la ejecución del proceso asistencial de medicina especializada en gineco-obstetricia y ginecología oncológica para la ESE HUS, adscrito a la subgerencia de servicios quirúrgicos, en aras de cumplir permanentemente las necesidades diarias derivadas de la atención del paciente. **2.** Que la planta de personal del Hospital es muy reducida y por lo tanto no hay profesionales suficientes que garanticen el cumplimiento de las actividades requeridas. **3.** Que se considera viable que se adelante la contratación objeto del presente estudio a través de personas jurídicas y/o naturales. **4.** Que se adelantó el respectivo proceso de contratación para la prestación del servicio requerido. **5)** Que el artículo 16.4 del Estatuto de Contratación de la ESE HUS adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 029 de 2014 y el artículo 8.4 del Manual de contratación adecuado al estatuto de contratación mediante resolución 323 del 25 de agosto de 2014, establecen que por el procedimiento de la contratación directa se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadre en la Cuarta Cuantía. **6)** Que por tratarse de la cuarta cuantía estipulada en los artículos 16.4 del Estatuto de Contratación y 8.4 del Manual de Contratación y ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación realizada, la propuesta presentada y la evaluación de la oferta, es procedente la contratación directa con la empresa **CORMEDES**, por ser la oferta más favorable para la entidad y cumplir con los requisitos solicitados por el hospital, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 27 del estatuto de contratación y el artículo 19 de la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, por el cual se adecúa el manual de contratación de la ESE HUS al estatuto de contratación (Acuerdo 029-2014). **7)** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes clausulas. **PRIMERA.- OBJETO. EJECUCIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA GINECO – OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS. SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las actividades y especificaciones técnicas que a continuación se relacionan: **1.** Ejecución del proceso asistencial de medicina especializada en gineco-obstetricia y ginecología oncológica de la subgerencia de Mujer e Infancia de la ESE HUS, en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en el archivo adjunto GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR del Estudio Previo, con observancia y estricto cumplimiento de los protocolos médicos y de seguridad establecidos en normas de carácter superior y los reglamentos del Hospital Universitario de Santander, de acuerdo a la evaluación y control de políticas establecidas por la ESE HUS a través de procesos, procedimientos y reglamentos, garantizando la calidad de la atención a los usuarios. **2.** Cada uno de los ejecutores del proceso deberá cumplir con las actividades descritas en los formatos GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR que acompañan al estudio Previo. **3.** Realizar los contratos y afiliaciones a que laboral y legalmente tenga derecho el personal que participe en la ejecución del objeto contratado. Al igual que la realización del pago oportuno de la compensación salarial pactada, y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad. **4.** Dar cumplimiento a cada uno del ítem contemplados en los archivos adjuntos GTH-IN-04-ESTANDARES DE ACREDITACION DEL TALENTO HUMANO y ANEXO TECNICO DE CALIDAD, los cuales deberán entregarse en los términos y momentos definidos para ello en cada uno de los mismos. **5.** Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de las hojas de vida con todos los soportes en medio físico y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210**

magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la Unidad Funcional de Talento Humano y en caso de existir algún cambio de los ejecutantes deberá informarlo por escrito al Interventor del contrato y a la Unidad Funcional de Talento Humano, actualizando a su vez las hojas de vida de los ejecutantes, conforme a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014. 6. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR, en lo relacionado a las áreas de **CONTRIBUCIÓN AL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL y COMPETENCIAS REQUERIDAS**. 7. Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades. 8. Aceptar las modificaciones o sugerencias que de acuerdo a las necesidades del servicio por intermedio del Interventor Técnico del Contrato se sugiera. 9. Realizar al supervisor o subdirector administrativo informes periódicos y oportunos de las novedades que se presenten en desarrollo del objeto contractual. 10. Garantizar el cubrimiento presencial en las actividades que hacen parte del proceso de **MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECO-OBSTETRICIA y GINECOLOGIA ONCOLOGICA PARA LA ESE-HUS**, donde se debe cubrir permanentemente las necesidades diarias derivadas de la atención de las pacientes, así: 11. **ACTIVIDADES DE GINECO - OBSTETRICIA:** A) Atención por médicos especialistas en Ginecología y obstetricia, quienes deberán asistir integralmente a las pacientes que lleguen al servicio de urgencias de Sala de Partos y/o se encuentren hospitalizadas en el servicio de Ginecobstetricia. La frecuencia que el contratante debe cumplir en sala de partos es de Lunes a Domingo incluyendo festivos las 24 horas del día de dos ginecólogos. Teniendo en cuenta un promedio para los 30 días de frecuencias de 1.651 horas para la organización de los turnos de manera que no se desborde el promedio de los días presupuestados. Con cambios de frecuencias máximo de cada 12 horas cumpliendo con los tiempos de llegada para la entrega de los turnos, los cuales se realizarán de forma presencial, durante las 24 horas del día. Valorar a todos las pacientes Hospitalizadas, y que se encuentren en el servicio de puerperio, ginecobstetricia y ginecología dentro de la hora siguiente a la solicitud de valoración y con frecuencias de cinco (05) horas los sábados, domingos y festivos a excepción de los pacientes de Alto riesgo. La calidad del procedimiento será responsabilidad del contratista quien en forma eficiente y oportuna los desarrollará, además de las obligaciones que se generan de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, los protocolos y guías de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. B) Revisar en el sistema las solicitudes de interconsultas generadas en los servicios de urgencias de adultos y pediátrica y responderles en la hora siguiente a su generación para lo cual debe solicitar a los servicios respectivos el traslado de las pacientes al servicio de urgencias gineco-obstetricas. C) Revista diaria a las pacientes gineco-obstetricas hospitalizadas en el HUS.

GINECO-OBSTETRICIA	HRS/SEM.	HRS/MES	TIEMPOS
Urgencias (sala de partos) Hospitalización (Ginecobstetricia)	336	1444,8	7,00

12. **ACTIVIDADES DE GINECOLOGIA ONCOLOGICA:** A) Revisar en el sistema las solicitudes de interconsultas generadas en los servicios de urgencias de adultos y pediátrica y responderles en la hora siguiente a su generación para lo cual debe solicitar a los servicios respectivos el traslado de las pacientes al servicio de urgencias gineco-obstetricas. B) Revista diaria a las pacientes gineco-obstetricas hospitalizadas en el HUS. 13. **CONSULTA EXTERNA:** Lunes y jueves cada semana, Viernes cada dos semanas. 14. **CIRUGÍA PROGRAMADA:** Martes y Miércoles (una por día quirúrgico). 15. **PROCEDIMIENTOS:** Ecografías, Biopsias y Colposcopias, los días Lunes y Jueves. 16. **INTERCONSULTAS:** Pacientes de los servicios de urgencias y hospitalización. 17. **JUNTA MEDICA:** Cada dos semanas. 18. **DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE CIRUGIA DE URGENCIA:** Según solicitud.

GINECO-ONCOLOGO	HRS/SEM.	HRS/MES	TIEMPOS
Consulta externa	4	17,2	0,083
Procedimientos (ecografías, biopsias, colposcopias)	2	8,6	0,042
Interconsulta	2	8,6	0,042

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210**

Cirugía programada	2	8,6	0,042
Disponibilidad Cirugía Urgencias	2	8,6	0,042
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>51,6</b>	<b>0,250</b>

**ACTIVIDADES GINECOLOGIA GENERAL Y OBSTETRICAS DE BAJO RIESGO: 19. CONSULTA EXTERNA OBSTETRICA DE BAJO RIESGO Y GINECOLOGIA:** Lunes a viernes (2-5 pm) Martes (8-11 am). **20. REVISTA PACIENTES HOSPITALIZADOS** Lunes a viernes (2 horas en la mañana y una hora en la tarde o noche). **21. CIRUGIA PROGRAMADA DE GINECOLOGIA** Lunes a viernes (2 horas). **22. DISPONIBILIDAD PERMANENTE SEGÚN LLAMADO DE URGENCIAS GINECO-OBSTETRAS PARA CIRUGIA ENDOSCOPICA :** Laparoscopia e histeroscopia.

<b>GINECOLOGIA GENERAL- GINECO-OBSTETRICIA</b>	<b>HRS/SEM.</b>	<b>HRS/MES</b>	<b>TIEMPOS</b>
Consulta externa	18	77,4	0,375
Revista - Hospitalización	15	64,5	0,3125
Cirugía programada	10	43	0,208
Disponibilidad para cirugía	5	21,5	0,104
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>206,4</b>	<b>1,00</b>

23. La anterior distribución podrá ser modificada por el interventor del contrato de acuerdo a las necesidades del servicio. **ACTIVIDADES GENERALES PARA GINECOLOGIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA: JUNTA DE DECISIONES CLINICAS.** 24. Realizar y participar en juntas médicas para brindar una atención integral, ofrecer tratamientos, hacer seguimiento terapéutico y evaluar si los esquemas de tratamiento son adecuados para el diagnóstico de a paciente. **OTRAS:** 25. Participar en actividades asistenciales que se requiera y las que de ellas se derive respetando los convenios establecidos con el HUS, procesos de habilitación y acreditación entre otros. 26. Realizar actividades propias del proceso de acreditación del HUS (reuniones, guías de práctica clínica, políticas de seguridad del paciente, reporte de eventos adversos, protocolos y demás. 27. Actualizar y dinamizar las guías de manejo y protocolos de tratamiento. 28. Garantizar el cumplimiento del contrato de obstetricia, ginecología oncológica y ginecología general, cumpliendo con oportunidad y calidad en la prestación del servicio. 29. Deberá prestar los procesos especializados para tratamientos y realizar todos los procedimientos propios de su especialidad y que requiera el paciente durante su estancia o atención en el HUS. 30. Participación de las reuniones institucionales y territoriales. 31. Evaluar los efectos adversos presentados en los pacientes y realizar seguimiento para establecer la relación al tratamiento y su decisión. 32. Actualizar y poner en práctica las guías de manejo y protocolos de tratamiento. 33. Asumir el papel de coordinador y elaborar una agenda en la que se especifique el personal responsable de la atención, la distribución de tiempos en que se cumplirá las actividades y lo presentará a la subgerencia de mujer e infancia antes de iniciar el mes. 34. Deberá participar en los programas asistenciales, administrativos, docentes e investigativos que se realizan en el HUS y cumplir con las diferentes actividades administrativas dispuestas por el Hospital y todas las que de ellas se deriven de conformidad con los convenios medico docentes celebrados por el HUS, teniendo en cuenta que la Entidad es un Hospital Universitario de III y IV nivel de atención. 35. Ser parte del grupo evaluador de las compras de equipos o insumos que se requieran para el desarrollo del proceso de atención. 36. El contratista es responsable de la evolución diaria del paciente, durante todo el tiempo que dure su estancia en la ESE HUS, de las órdenes médicas, de la solicitud registro e interpretación de los exámenes clínicos y de la epicrisis. 37. Participará activamente en el cumplimiento de procedimientos y pautas para la facturación diaria, permitiendo la optimización del recaudo con un mínimo de riesgo bajo parámetros de efectividad y calidad científica registrando en la historia clínica todos los procedimientos realizados. 38. El prestador deberá garantizar la continuidad de la prestación del proceso. 39. Deberá utilizar los protocolos o guías de manejo de las patologías más frecuentes en su especialidad, los cuales deben ser aplicados en la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210

atención. 40. Deberá atender el proceso y prescribir los medicamentos de alto costo acorde con las guías, protocolos y procedimientos propios de la Institución hospitalaria. 41. Mantener informado al usuario y/o su familiar sobre su estado de salud, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, riesgos, deberes y derechos. Obtener autorización (consentimiento informado) para su realización de procedimientos. 42. Deberá apoyar las actividades a desarrollar en los servicios como charlas educativas para la promoción de la salud y prevención de enfermedades propias de su especialidad. 43. El contratista deberá dejar en la subgerencia número telefónico celular y fijo para contacto de llamada de urgencias. 44. Responderá las interconsultas realizadas en urgencias durante la hora (1) siguiente a la solicitud y en hospitalización en las 24 horas siguientes a la solicitud, registrando en el sistema informativo de historia clínica del HUS la respuesta a la interconsulta que le ha sido solicitada, estipulando fecha y hora en formato D/M/A y 0-24 horas. 45. En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA, sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el Hospital Universitario de Santander se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor del HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. 46. Realizar los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la ley. 47. Presentar las herramientas de evaluación de la gestión del proceso con tiempos específicos, frente a la labor determinada y el tiempo contratado del proceso, donde permita analizar la efectividad en los procesos, con base en los perfiles previamente establecidos y las competencias definidas para cada proceso o subproceso; donde se incluya la medición en educación, experiencia, habilidades, relaciones interpersonales, habilidades de liderazgo y administrativas. El resultado de estas evaluaciones debe ser retroalimentadas con los interventores respectivos y enviar informe a la Unidad Funcional de Talento Humano. 48. Cumplir con INDICADORES DE PRODUCCION Y CALIDAD, sobre el cumplimiento del objeto contractual para que le sea expedida la certificación del mismo, documento indispensable para el pago. 49. Disponer de un coordinador que se encargue de la supervisión y control de los ejecutores de los procesos y que sirva de enlace con la ESE HUS, debiendo cumplir en la ejecución del contrato las funciones señaladas en la oferta y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del objeto contractual previstas por el contratista. 50. Adoptar un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo a los factores de riesgo a los que están sometidos los ejecutores del contrato, y cuyo modelo está descrito en el Artículo 350 de Código Sustantivo del Trabajo. 51. Establecer programa de salud ocupacional que debe seguir los lineamientos del programa de salud ocupacional de la ESE – HUS y se debe diseñar y desarrollar según lo descrito en la norma técnica ICONTEC GTC 35 y en el decreto 614 de 1984. 52. Dar cumplimiento a la Resolución 1401 del 14 de mayo de 2007 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo. 53. Dar cumplimiento a la Resolución 089 de mayo 2 de 2005 de la ESE-HUS, la cual describe el proceso de atención en caso de accidentes de trabajo por riesgo biológico. 54. Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y VEINTISEIS (26) DIAS** contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio.

**CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$252.535.716.00)**, incluida administración, y los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2016 y al Rubro No. **0320100202 Remuneración Servicios Técnicos Especializados** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **479 del 02 de mayo de 2016.**

**PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), a excepción de la estampilla del bienestar del Adulto Mayor, así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista mensualmente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210

interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO. **PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1. Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones 1. Cumplir con las especificaciones requeridas en el objeto contractual. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 8. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por el **Subgerente de Servicios de mujer y la infancia de la ESE HUS** o por el funcionario que se designe, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **OCTAVA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: **a) Amparo de Cumplimiento:** cubre a la E.S.E. HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** Este amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinaran en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El amparo de la calidad del servicio será de una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término del contrato y un (1) año más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo cubre a la entidad contra los riesgos de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionado con el personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de este amparo será del treinta (30%) por ciento del valor del contrato. La vigencia de este amparo será por el término del contrato y tres (3) años más **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubre a la E.S.E. HUS, respecto a los reclamos o daños causados a terceros con ocasión de los actos derivados del desarrollo del proceso contratado y que se puedan presentar durante el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210

periodo de vigencia del contrato. El valor del amparo no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia será por el tiempo del contrato. **Parágrafo 1:** Cada ejecutor del contrato deberá presentar **póliza de responsabilidad profesional individual** que ampare el término de duración del contrato. **Parágrafo 2:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 3:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.- MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA- CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y cláusula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA.-RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA CUARTA.-CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA SEXTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMA SÉPTIMA.-**


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **1.)** Por mutuo acuerdo de las partes **2.)** Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. **3.)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. **4.)** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. **5.)** Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: **a)** Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. **b)** Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. **c)** Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. **d)** Por daño intencional al equipo, **e)** En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo

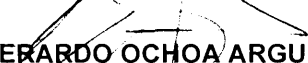


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CORMEDES  
Nº. 0210

materia del hurto. **VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la Carrera 37 No. 44 - 25 de la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

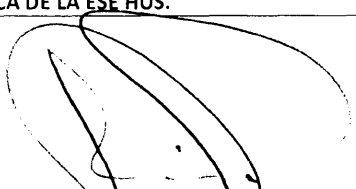
  
**JOSE ORLANDO QUINTÉRO CORREA**  
GERENTE ESE HUS ( E )  
CONTRATANTE

  
**JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS**  
R/L CORMEDES  
CONTRATISTA

  
**Vo. Bo.**  
**LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Proyectó y Revisó:   
Stella Mosquera Guevara  
Abogada Oficina Asesora Jurídica - Gestion Integral.



FECHA:	5 DE MAYO DE 2016
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	N°479
NUMERO DE RUBRO:	No.0320100202
RUBRO PRESUPUESTAL	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR:	\$252.535.716,00
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	CORMEDS
NIT O C.C.	900445918-0
OBJETO:	"EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS. "
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA Gerente ESE HUS (E)

# HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

**Compromiso No 988**

A favor de **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS  
ESPECIALISTAS**

Con identificación No. 900445918 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°210 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
479	02/05/2016	0320100202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS - ESTAMPILLAS	252.535.716,00

Valor Total Registro Presupuestal: **252.535.716,00**

Objeto:

EJECUCIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga, el **05/05/2016**

  
\_\_\_\_\_  
**OFELMINA DELGADO MANRIQUE**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO**

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 05 DE MAYO DE 2016		Póliza 1623770-0	Documento 11672445
Intermediario SORAYA MANTILLA ZARAZA		Código 1301	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211672445	

**TOMADOR**

NIT 9004459180	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS		
Dirección CR 37 # 44 25	Ciudad BUCARAMANGA	Teléfono 6474540	

**AFIANZADO**

NIT 9004459180	Nombres y Apellidos CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS
-------------------	--

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	05-MAY-2016	01-JUL-2017	50.507.143,00	233.578,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	05-MAY-2016	31-DIC-2016	25.253.572,00	66.420,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	05-MAY-2016	01-JUL-2019	75.760.715,00	717.340,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
05-MAY-2016	01-JUL-2019	1152	05-MAY-2016	01-JUL-2019	\$1.017.338	\$162.774	\$1.180.112

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$151.521.430	Prima Anual \$530.325	Total Valor Asegurado \$151.521.430,00
-------------------------------	---	--------------------------	---

COMO GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NUMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
012	NDX	2450	40047	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	\$1.017.338

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 18	P	05	F-01-12-081
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P		N-01-012-0009,5

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°. 0210, REFERENTE A: EJECUCIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*oficina jurídica de E.S.E. Hospital Universitario de Santander*  
*los documentos fueron revisados y coordinados con el área de atención al cliente de la compañía en el mes de mayo del 2016.*  
*conformado con el contrato N° 0210 de la ESE HUS y demás especificaciones del contrato.*  
*VRS*  
*17/05/2016*

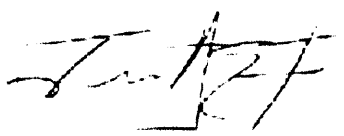
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1623770-0 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS** y Asegurado y/o Beneficiario es **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y su documento 11672445 expedida el día 05 de Mayo de 2016 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$1,017,338
Impuestos	\$	\$162,774
Total	\$	\$1,180,112

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 05 días del mes de Mayo de 2016.



Firma Autorizada  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE MAYO DE 2016	PÓLIZA NÚMERO 0408387-8	REFERENCIA DE PAGO 01312624328
INTERMEDIARIO SORAYA MANTILLA ZARAZA	CODIGO 1301	OFICINA 2450
		DOCUMENTO NUMERO 12624328

TOMADOR CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS	NIT 9004459180
ASEGURADO CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS	NIT 9004459180
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CR 37 # 44 25	CIUDAD BUCARAMANGA	TELEFONO 6474540
-------------------------------------	-----------------------	---------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 37 N # 44 25	CIUDAD BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
---	-----------------------	---------------------------	--

ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES	CODIGO ACTIVIDAD 9 - 153
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	137.890.800,00	137.890.800,00	0	77.586	12.414	90.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NUMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 05-MAY-2016	HASTA 01-JUL-2016	57	\$77.586	\$12.414
				\$90.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
NOVENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 05-MAY-2016	HASTA 01-JUL-2016	1	\$137.890.800,00	\$0,00
				\$137.890.800,00

DOCUMENTO DE:  
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2450	USUARIO 40047	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

IDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
1301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	77.586

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO  
012001623770. NO. DE CONTRATO .  
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 137,890,800 PARA CUBRIR LOS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7  
BUCARAMANGA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN



220

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE MAYO DE 2016	PÓLIZA NÚMERO 0408387-8	REFERENCIA DE PAGO 01312624328	
INTERMEDIARIO SORAYA MANTILLA ZARAZA	CODIGO 1301	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12624328

TOMADOR CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS	NIT 9004459180
ASEGURADO CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS	NIT 9004459180
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 37 # 44 25	CIUDAD BUCARAMANGA
	TELÉFONO 6474540

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°. 0210, REFERENTE A: EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*La copia original de este documento es propiedad de la ESE HUS y debe ser devuelta a la ESE HUS al momento de la entrega de la copia.*

*[Handwritten signature]*

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7  
BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN



Nit. 890.903.407-9

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

HACE CONSTAR

Que la garantía de Responsabilidad Civil número 408387-8 expedida por la Compañía cuyo tomador y asegurado es: **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS** y beneficiario terceros afectados y su documento 12624328 expedida el día 05 de Mayo de 2016 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$77,586
Impuestos	\$	\$12,414
Total	\$	<b>\$90,000</b>

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 05 días del mes de Mayo de 2016.

Firma Autorizada  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A





CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37820960 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA) y documento de afiliación No. 18015847, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 11 ABRIL 1997. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 ✓ se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1) 619 6077  
Fax: +1) 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co



No. SC 4158 1



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, DELGZAR RAUL GOMEZ PEREIRA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91074142 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA, CIRUGÍA GENERAL) y documento de afiliación No. 08014935, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 29 JULIO 2003. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: 01 619 6077  
Fax: 01 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



277

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JACKELINE JAIMES BECERRA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37928277 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA, MEDICINA GENERAL) y documento de afiliación No. 18011015, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 07 JULIO 2005. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1 619 6077  
Fax: +1 620 3230  
VSC-QUE-FO-002/v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co

La Oficina Jurídica de la E.C.A.M.S. documenta todos los procesos del presente documento para garantizar la transparencia de los mismos.



No SC 4768



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JAIRO CORZO SALAMANCA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19346203 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA) y documento de afiliación No. 18010778, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 22 AGOSTO 1994. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1 619 6077  
Fax: +1 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 28-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*

www.scare.org.co



No. SC 4058 1



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JOSE ANGEL DE LA HOZ ZARATE con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19342513 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA) y documento de afiliación No. 18010418, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 10 OCTUBRE 2001. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 19 FEBRERO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: (1) 619 6077  
Fax: (1) 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co





CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, SAUL JOSE SANCHEZ MESA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91214973 de profesión (MEDICINA - GINECOBSTERICIA) y documento de afiliación No. 18015803, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 03 ABRIL 1996. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1: 619 6077  
Fax: +1: 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co



No. SC-4058-1

La certificación de la S.C.A.R.E. es válida hasta el 02 de mayo de 2017. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la S.C.A.R.E. No se permite su reproducción o uso sin el consentimiento escrito de la S.C.A.R.E.



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JOSE ALEXANDER GONZALEZ GALVIS con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91263933 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA) y documento de afiliación No. 18010164, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 27 JULIO 1998. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: (1) 619 6077  
Fax: (1) 620 3230  
VSC-QUE-FO-002/v3/25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co



No. SC 4156 1

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiologists (W.F.S.A.)



CERT - 26278

BOGOTÁ D.C., 02 MAYO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, PEDRO PABLO REY NUNCIRA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13841815 de profesión (MEDICINA - GINECOBISTETRICIA, MEDICINA GENERAL) y documento de afiliación No. 18011640, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 25 ABRIL 2007. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 02 MAYO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1 619 6077  
Fax: +1 620 3230  
NSC-QUE-FO-002 / v.3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co



No. SC 4266

La copia jurídica  
Los siguientes documentos  
documentos de la  
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)  
BOGOTÁ, D.C. MAYO 02 2016

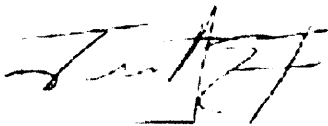


## SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1623770-0 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS** y Asegurado y/o Beneficiario es: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y su documento 11672445 expedida el día 05 de Mayo de 2016 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 05 días del mes de Mayo de 2016.



Firma Autorizada  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



## LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 210 DE 2016** suscrito con "**CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES**" el cual tiene fecha de suscripción el **(05) DE MAYO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(01) MES (26) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 210 DE 2016** Cuyo Objeto es "**EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS**"  
De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 479**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 988** expedido el **05/05/2016**
- Póliza de Cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales **No 1623770-0** expedida por SURAMERICANA el día **05/05/2016**
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No 0408387-8** expedida por SURAMERICANA el día **05/05/2016**
- Certificados de Responsabilidad Civil Profesional **No 18015847 - 08014935 - 18011015 - 18010778 - 18010418 - 18015803 - 18010164 - 18011640** expedidas por S.C.A.R.E

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(05)** días del mes de **MAYO DE 2016**

  
**Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Fabian Carlos James  
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DE:** GRUPO DE CONTRATACIÓN

**PARA:** CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO  
Oficina Interventoría de Contratos

SUBGERENTE DE SERVICIOS DE MUJER Y LA INFANCIA  
(INTERVENTOR TECNICO)

**FECHA:** 05 DE MAYO DE 2016

**ASUNTO:** NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 210 DE 2016** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES** Cuyo Objeto es "EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECO-OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA ONCOLOGICA DE LA ESE HUS"

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,

  
**Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Elaboró: Carlos Jaimes  
Oficina Asesora Jurídica